

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, plaza Baja
Número anexo, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan á los señores que se indican.—Páginas 269 y 270.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se desvuelvan á los interesados que figuran en la relación que se publica las cantidades que se mencionan, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 270.

Otra ídem id. las 1.500 pesetas para redimirse del servicio militar activo.—Página 271.

Otra ídem id. á Angel Cobo Fernández, las 500 pesetas que depositó para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Manuel Cobo Pérez.—Página 271.

Otra ídem id. á Bernardo Sánchez García las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.—Página 271.

Otra ídem id. á Domingo Loureiro Iglesias las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo á su hijo Antonio Loureiro Fuentes.—Página 271.

Otra circular indultando á los Sacerdotes que hayan incurrido en responsabilidad por haber autorizado el matrimonio de individuos que lo hubieren contraído con infracción de la ley de Reclutamiento.—Página 271.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular trasladando Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, en la que se dispone se recuerde á las Di-

putaciones y Ayuntamientos el deber inexcusable en que están de atender las obligaciones carcelarias.—Página 271.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando de beneficencia particular la institución Escuelas de patronato particular de San Andrés de Bienes.—Página 272.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se incluya la variación que se indica en las Reales órdenes, cuyas fechas se mencionan, aprobatorias de los contadores de energía eléctrica que se citan.—Páginas 272 y 273.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el full comisión en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 273.

Idem el ingreso en el Manicomio St. Josephs Heilanstalt zu Weissenau del Berlín del súbdito español Ramón Vitamiñana.—Página 274.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día de ayer.—Página 274.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que desea introducir en España D. Gabriel Molina.—Página 275.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Disponiendo que sin perjuicio de la jubilación forzosa determinada por la Real orden de 25 de Junio último á los setenta años para los funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza,

se, se entiendan aplicables á los mismos los preceptos que establecen la edad de sesenta y cinco años para la jubilación por conveniencia del servicio.—Página 275.

Disponiendo se recuerde á los Rectores lo ordenado en la Real orden de 7 de Mayo del año actual sobre envío de datos para las oposiciones á plazas de Maestros y Maestros dotadas con 1 000 pesetas.—Página 275.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Disponiendo se abra á favor de la Inspección de Ordenaciones de Montes la cantidad de 72.000 pesetas para atender y los gastos que se mencionan.—Página 275.

Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Dictando reglas para la circulación de automóviles por las carreteras del Estado.—Página 275.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad de seguros La Mundial, Electric Industrial Española, Sociedad Mercantil Vinticola Navarra, Sociedad de seguros La Protección y Banco de España.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico administrativas durante el mes de Junio del año actual.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Folio 52.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Motril, de segunda clase, á D. Antonio Maseda Janeiro, que sirve el de San Mateo y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1913.

RODRÍGUEZ DE LA BORBOLLA.
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Borja, de tercera clase, á D. Lorenzo Marco Pérez, que sirve el de Tarazona y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1913.

RODRÍGUEZ DE LA BORBOLLA.
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Albaida, de primera clase, á D. Hdefenso Callejo Pastor, que sirve el de Barbastro y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1913.

RODRÍGUEZ DE LA BORBOLLA.
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Falset, de segunda clase, á D. Andrés Garmendia Rámila, que sirve el de Burgos y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1913.

RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA.
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Montblanch, de segunda clase, á D. Francisco Castro Pérez, que sirve el de Torrelavega y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1913.

RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA.
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Orotava, de segunda clase, á D. Ricardo Vázquez Rey, que sirve el de La Bañeza y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años, Madrid, 30 de Julio de 1913.

RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA.
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1913.

LUQUE.
Señores Capitanes generales de las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y 8.ª regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Sumas que deben ser reinte- gradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Luis López Almeida y Fernán dez Montes.....	1913	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	12 Febrero 1913	126	Madrid.....	1.000
Tomás Tardío Díaz.....	1913	Moejón.....	Toledo.....	Toledo.....	11 Idem 1913...	247	Toledo.....	500
Isidro Garratón Garralón.....	1913	Torrebeñena.....	Guadalajara.....	Guadalajara.....	14 Idem 1913...	32	Guadalajara.....	500
Antonio Gutiérrez Cueto.....	1913	Berja.....	Almería.....	Almería.....	Idem.....	9	Almería.....	500
Salvador Manrique Millá.....	1913	Villarreal.....	Castellón.....	Castellón.....	24 Enero 1913..	300	Castellón.....	1.000
José Pavia Borrás.....	1913	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.....	14 Febrero 1913	194	Barcelona.....	1.000
Federico Quero Morales.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 Enero 1913..	1.467	Idem.....	1.000
Fidel Enrique Raurich Sas.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3 Febrero 1913	265	Idem.....	500
Francisco Bailina Danot.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6 Idem 1913..	133	Idem.....	1.000
Antonio María Baltasar Alsina.....	1912	Esparrague ra.....	Idem.....	Mataró.....	22 Mayo 1912..	13	Idem.....	1.000
Ramón Rodón Vaquer.....	1912	Canet de Mar.....	Idem.....	Idem.....	26 Julio 1912..	231	Idem.....	1.000
Buenaventura Roca Blanch.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15 Febrero 1913	146	Idem.....	500
Justo Vidal Puig.....	1912	San Justo Desvern...	Idem.....	Idem.....	8 Agosto 1912..	149	Idem.....	500
José Bros Llibre.....	1913	San Esteban de Palau torders...	Idem.....	Idem.....	7 Febrero 1913	50	Idem.....	500
Tadeo Juan Olibella.....	1912	Cervelló.....	Idem.....	Idem.....	24 Mayo 1912..	96	Idem.....	500
José Rovira Riera.....	1913	Vich.....	Idem.....	Manresa.....	3 Febrero 1913	113	Idem.....	1.000
Hermenegildo Casas Arnáu.....	1912	Masías de San Hipólito de Vultregá.	Idem.....	Idem.....	15 Idem 1912..	164	Idem.....	500
José María Bariandaran Belda- rraín.....	1913	S. Sebastián.....	Guipúzcoa.....	S. Sebastián.....	24 Enero 1913..	71	Guipúzcoa.....	1.000
Federico Sánchez Torre.....	1913	Pasajes.....	Idem.....	Idem.....	31 Idem 1913..	138	Idem.....	500
Santiago Otaegui Galarraga.....	1913	Goyas.....	Idem.....	Idem.....	14 Febrero 1913	40	Idem.....	1.000
Modesto Prieto Ardao.....	1913	Somezas.....	Coruña.....	Betanzos.....	13 Idem 1913..	10	Coruña.....	1.000
Francisco López Eiras.....	1913	Fonsagrada.....	Lugo.....	Lugo.....	8 Febrero 1913	122	Lugo.....	500
Augusto Pozzi Bacorell.....	1913	Lugo.....	Idem.....	Idem.....	6 Idem 1913..	81	Idem.....	500

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las

1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1913.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la 4.^a y 8.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	OUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Rafael Plana Canudas.....	1910	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona....	17 Agosto 1910.	1.380	Barcelona. Lugo. Pontevedra.
Manuel Ranaño Tejado...	1909	Fonsagrada.	Lugo.....	Lugo.....	3 Dic. 1910...	321	
Manuel Blanco Romeo.....	1910	Lalín.....	Pontevedra..	Pontevedra...	23 Sep. 1910...	187	

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Angel Cobo Fernández, vecino de Llerana, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander, según carta de pago número 167, expedida en 13 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Manuel Cobo Pérez, alistado para el reemplazo de 1913, por la zona de Santander,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Bernardo Sánchez García, vecino de esta Corte, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 3.086, expedida en 28 de Diciembre de 1910, para redimir del servicio militar activo á su hijo Alejandro Sánchez Alonso, recluta del reemplazo de 1910, perteneciente á la zona número 1, de esta capital,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de

1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Domingo Loureiro Iglesias, vecino de Teo, provincia de Coruña, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Coruña, según carta de pago número 214, expedida en 13 de Diciembre de 1909, para redimir del servicio militar activo á su hijo Antonio Loureiro Fuentes, recluta del reemplazo de 1909, perteneciente á la zona de Coruña,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la octava Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán general de la cuarta Región de 12 del actual, interesando se hagan extensivos los beneficios de la Real orden circular de 12 de Octubre último (C. L. número 200) á los Sacerdotes que hayan incurrido en responsabilidad por haber autorizado el matrimonio de individuos que lo hubieren contraído con infracción de la ley de Reclutamiento, y á los cuales se les indultó de dicha responsabilidad, considerándoseles incluidos en el Real decreto de 25 de Abril del año próximo pasado (C. L. núm. 80), según la Real orden circular citada,

El REY (q. D. g.) se ha servido acceder á lo propuesto, considerando también incluidos en dicho Real decreto á los Sacerdotes, indultándoseles de dicha responsabilidad según los artículos 293 del Código de Justicia Militar y 493 del Penal común.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1913.

LUQUE.

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: En la Memoria descriptiva presentada por el Inspector de Prisiones de la segunda Región, con motivo de la visita que se le mandó girar por Real orden de 31 de Mayo anterior á las Centrales y Provinciales de las ocho provincias de Andalucía, las dos de Extremadura y las de Toledo y Ciudad Real, se señalan detalles, concretan hechos y deducen conclusiones que revelan el pésimo estado de sus edificios y el lamentable

abandono en que se encuentran, especialmente las últimas, por parte de las Diputaciones y Ayuntamientos, que, como es sabido, vienen obligados á subvenir y atender tan sagradas y preferentes atenciones.

»En casi todas ellas se hace sentir la estrechez, el hacinamiento, la confusión funestísima de jóvenes y adultos, la falta de aire y de luz, la de camas y ropas y la de material para la enseñanza, oficinas y enfermerías, llegándose hasta el extremo en este punto de tener que pasar á los Hospitales provinciales de Cáceres, Almería y Jaén los penados enfermos, modo fácil de quebrantar y hacer ilusoria en la mayoría de los casos la acción de la Justicia.

»Y es esto tanto más de lamentar por cuanto las Corporaciones provinciales y municipales consiguan en sus presupuestos de Corrección pública las cantidades necesarias para su sostenimiento, que invierten después en subvenciones á Contadores, Escribientes, casa habitación del Juzgado, mobiliario, teléfonos y tantas otras, no tan sagradas y apremiantes como las que dan el olvido, con lo cual restan á los empleados los elementos indispensables para el desempeño de su compleja é importante misión.

»En su vista,

»S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por ese Ministerio, del cual dependen directamente las Diputaciones y Ayuntamientos, se les recuerde el deber inexcusable en que están de atender con preferencia á ninguna otra las obligaciones carcelarias y conminarles á la vez con que de no verificarlo con la debida puntualidad, obligarán al Ministro que suscribe á proponer que las Audiencias y Juzgados de las poblaciones que les devatiendan pasen á los pueblos de la provincia ó partido que ofrezcan y aseguren los medios conducentes al mejor desenvolvimiento de los fines de las justicias.

»De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento exacto de lo que se interesa en la transcripta Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1913.

ALBA.

Señor Gobernador civil de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Delegado del Patronato de las Escuelas de patronato particulares de San Andrés de Biaz, D. Urbano J. Peña para la clasificación de dicha fundación como de beneficencia particular, solici-

tando, además, se declara que el gobierno, régimen y administración de la misma corresponde á la Junta de Patronato designada por el fundador, y que es de facultad del patrono Presidente efectivo resolver los conflictos y disidencias de apreciación que pueda surgir entre la Junta y sus patronos y entre los patronos efectivo y honorario:

Resultando que por escritura y acta de 22 de Diciembre de 1886, reformadas por las de 20 de Julio de 1889, otorgadas por el Notario de Madrid D. José García Lázara, D. Romualdo Chavarri de la Herrera instituyó á perpetuidad una Obra pía para la instrucción primaria gratuita de igual número de niños residentes en la parroquia de San Andrés de Biaz y el pueblo de Callejo, del Valle de Carranza, en los locales dispuestos por el fundador, y creando una Junta de patronos, que elegirá el Presidente patrono, y com puesta por el Obispo, sustituyéndole el Gobernador eclesiástico, el Párroco, Economo ó Coadjutor de la parroquia de San Andrés de Biaz, y por tres Vecales nombrados por el patrono Presidente, concediéndole, por último, al patrono Presidente facultades para nombrar un Delegado, residente en dicho Valle, con las facultades que se indican:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la instrucción vigente, y que la clasificación que se solicita corresponde al Ministerio de Instrucción Pública, por estarle atribuido el protectorado sobre las instituciones benéficas docentes por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911:

Considerando que la citada fundación tiene carácter permanente é irrevocable; que su función única es la enseñanza gratuita; que se sostiene con fondos propios, y que constituye, por tanto, una personalidad jurídica, en conformidad con los artículos 2.º y 9.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 58 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que las facultades concedidas al patrono Presidente por el fundador respecto á suplir las omisiones de la Junta y á la resolución de los conflictos que pudieran surgir entre ellos y en el seno de la Junta, no pueden mermar, ni restringir, y menos perjudicar, las propias del protectorado, por ser esenciales al mismo, y sin las cuales no podría cumplir su alta misión en las instituciones de esta clase,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar esta institución de beneficencia particular, con capacidad jurídica para adquirir bienes y derechos y contraer obligaciones, rindiendo cuenta justificada anual y formando el presupuesto á que se refiere el artículo 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

Es, por último, la voluntad de S. M. que el patrono Presidente efectivo ejerza

todas aquellas facultades conferidas por el fundador, siempre que no perjudiquen en nada á las facultades del protectorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. José Almagro Luna, como representante de la Sociedad Chamón y Triana, de Barcelona, en solicitud de que deseando aplicar á todos los contadores eléctricos de su fabricación un dispositivo con el fin de que el contador que lo lleve registre solamente la cantidad de energía que exceda de otra determinada, se dicte una Real orden aclaratoria incluyendo los contadores O K, Thomson, ACT, BT, Hg, modelo B, y CTA, provistos del citado dispositivo en las respectivas Reales órdenes aprobatorias de los tipos originarios:

Vistas las Memorias y planos al efecto presentados:

Visto el informe favorable de la Verificación oficial de electricidad de Barcelona:

Vistas las Instrucciones reglamentarias:

Considerando que la modificación mencionada no afecta á la esencia de los citados contadores,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el informe de la Verificación oficial de Barcelona, ha tenido á bien disponer:

1.º Que la modificación de referencia sea incluida en las Reales órdenes de 11 de Abril de 1903, 3 de Julio de 1901, 12 de Mayo de 1904, 18 de Febrero de 1906, 6 de Mayo de 1911, 26 de Mayo de 1909 y 11 de Febrero de 1913, aprobatorias de los contadores anteriormente citados.

2.º Que se devuelva al interesado un ejemplar de las Memorias y planos presentados con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que con la variación introducida sea remitido un modelo de cada aparato á la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; y

4.º Que estas resoluciones, con el informe de la Verificación oficial de Barcelona, se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1913.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Informe de la Verificación oficial de contadores eléctricos de la provincia de Barcelona, respecto á la adición de un dispositivo á los contadores eléctricos de la Sociedad Chamón y Triana.

Del examen de la petición del Director de la fábrica de contadores Chamón y Triana, S. en C., de Barcelona, referente á una adición de una disposición que puede llamarse de «exceso» aplicable á todos los tipos de contadores eléctricos fabricados por dicha casa, resulta que su objeto no es otro que el de permitir que el contador en que se aplique registre la cantidad de energía que pasa por él cuando la intensidad ó la tensión, según se convenga entre la Compañía suministradora de fluido y el abonado, exceda de una cantidad determinada.

Esta disposición se adopta especialmente en aquellos casos en que se establece el pago de un tanto alzado fijo para cualquier consumo de fluido con la condición de que la intensidad ó la tensión de la corriente no exceda de un valor máximo fijado de antemano, de modo que mientras este límite no se exceda el contador no funciona.

Para conseguir este fin, y, por tanto, para evitar que nunca en la instalación se exceda del límite previamente fijado, se han venido empleando varias disposiciones basadas en otros principios, pero que en la práctica ofrecen varios serios inconvenientes, por producir interrupciones ó por alterar la fiereza de la luz.

Con la disposición de que ahora se trata, al mismo tiempo que el contador registra los excesos cuando la intensidad ó la tensión exceden del límite fijado, no produce perturbación alguna en la instalación, lo cual ha de ser mucho más preferible por los abonados mismos, á quienes ha de serles más ventajoso pagar estos excesos cuando los necesitan que verse privados de ellos, evitándose además todos los inconvenientes de las disposiciones empleadas hasta hoy para que no puedan excederse de dicho límite.

Así cuando este caso llega el contador empieza á funcionar y deja de hacerlo cuando la intensidad ó la tensión vuelven á descender por debajo de su límite.

Esta disposición se consigue adicionando al par usual de freno del contador, siempre proporcional á la velocidad, otro par de freno constante graduable que corresponde á los vatios-hora, acapereos ó vatios-hora que no deben registrarse, y este par de freno constante se produce por medio de la presión que produce el eje del inducido ó sobre un disco ó cilindro de freno, de hierro, níquel ó cobalto, fijado sobre dicho eje, de modo que pueda girar cerca de un imán permanentemente ó de un electroimán, estando dichos disco ó cilindro provistos de orificios ó de hendiduras que le permiten producir un par de freno constante, gracias á la histéresis.

Examinado con todo el detenimiento un contador provisto con esta disposición, y practicados los ensayos necesarios, resulta que cumple exactamente con la conclusión arriba citada, es decir, que no arranca ó no empieza á registrar hasta que la intensidad de la corriente ó la tensión, según sea lo estipulado, excede del valor máximo fijado hasta el cual el pago está también convenido, registrándose así sólo el exceso de fluido que pasa por él sobre dicho límite.

Teniendo además en cuenta que el contador en sí es uno cualquiera de la casa peticionaria, previamente aprobados por el Gobierno, y que la disposición

cuya aprobación se solicita puede aplicarse para el objeto expresado sin modificar ni alterar en nada las condiciones de los contadores, los Ingenieros Verificadores entienden que procede autorizar la disposición, según la cual un contador no empieza á registrar hasta que la intensidad de la corriente ó la tensión, según en cada caso se convenga, exceda del valor máximo fijado de antemano, disposición aplicable en aquellas instalaciones que pagan á un tanto alzado, mediante ciertas condiciones, y para los tipos de contadores aprobados de la Compañía de Contadores Chamón y Triana, S. en C., de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Pará, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Juan Mellán, natural de Santa Cruz de Tenerife, de cuarenta y ocho años de edad.

José Carmania, ídem de Oviedo, de treinta y dos ídem.

Juan Rodríguez (sin más datos).

Emilio Rivera, natural de la Coruña, de cuarenta y nueve años de edad.

Antonio Silva, ídem de Oviedo, de veintidós ídem.

Pedro Sánchez, ídem de Oviedo, de veintitrés ídem.

Francisco Rodríguez, ídem de Santander, de veintidós ídem.

Pedro Lugo, ídem de Santa Cruz de Tenerife, de cuarenta y dos ídem.

Ramón Llano, de naturaleza ignorada, de veintidós ídem.

José Rodríguez (sin más datos).

Bernardino Dagado Pato, natural de Pazos (Orense), de veintidós años de edad.

Dolores Almeida, de naturaleza ignorada, de cuarenta y cuatro ídem.

José Meral, natural de Barco (Orense), de cincuenta y dos ídem.

Vicente Escudero, ídem de Barco (Orense), de treinta y nueve ídem.

Manuel Fernández, ídem de Vitigudiño (Salamanca), de treinta y cuatro ídem.

Silvestre González, ídem de Balboa (León), de veintidós ídem.

Eugenio Martínez, ídem de Gerba (Almería), de cuarenta y dos ídem.

José Cánovas, ídem de León, de veintisiete ídem.

José Fernández, ídem de Oviedo, de cuarenta ídem.

Domingo Perter, ídem de la Coruña, de cincuenta y dos ídem.

Manuel Fernández, ídem de Sárria (Lugo), de cuarenta y cuatro ídem.

Lorenzo Benito, ídem de Orense, de cuarenta y dos ídem.

Nicolás Fernández, ídem de Orense, de cuarenta ídem.

Ramón García, naturaleza ignorada, de treinta y siete ídem.

Juan Manuel, natural de Orense, de cuarenta y nueve ídem.

Victoriano Salgado, ídem de Pamplona, de veintidós ídem.

Justo Belbino García, ídem de San Clemente (Zamora), de veintitrés ídem.

Mateo La Torre, ídem de Arjona (Jaén), de cuarenta y cuatro ídem.

Antonio Gómez, ídem de Pontevedra, de cuarenta ídem.

Narciso Proás, ídem de Orense, de dieciocho ídem.

Casimiro García, de naturaleza ignorada, de treinta y ocho ídem.

Valeriano Núñez, natural de Santander, de treinta y nueve ídem.

Bautista Estévez, ídem de Orense, de treinta y siete ídem.

Manuel Barrojo, ídem de ídem, de treinta y dos ídem.

Luis Ballo, ídem de Barcelona, de veintidós ídem.

Juan Domínguez, ídem de Bayo (Salamanca), de veintidós ídem.

Constantino Oabañas, ídem de Lugo, de veintidós ídem.

José Ramón Peracio, ídem de Santa Cruz de Tenerife, de veintidós ídem.

José Granda, ídem de Lugo, de treinta y nueve ídem.

Antonio Monteiro, ídem de Larios (Málaga), de cuarenta ídem.

José Segura, ídem de Orense, de veintitrés ídem.

Francisco Garrido, ídem de Salamanca, de cuarenta ídem.

Miguel Hernández, ídem de Pinedas (Salamanca), de diecinueve ídem.

Juan B. Verdará, ídem de Udecona (Taragona), se ignora su edad.

Albino García, cuya naturaleza se ignora, de veintitrés ídem.

Benigno Rodríguez, ídem, de cuarenta y seis ídem.

Andrés Vidal, ídem, de veintidós ídem.

Francisco Rovetera, natural de Barcelona, de veinticuatro ídem.

Rafael Rivera, cuya naturaleza se ignora, de veintidós ídem.

Sebastián Lorenzo, natural de Orense, de veinticuatro ídem.

César Prado, cuya naturaleza se ignora, de diecinueve ídem.

Alejandro Tallo, ídem, de diecinueve ídem.

Alejandro Moro, natural de Torrelavega, de veintisiete ídem.

Antón González, ídem de Salamanca, de veintidós ídem.

Antonio Sánchez ídem de San Salvador (Lugo), de veintidós ídem.

Camilo Viejo, ídem de Lugo, de veintidós ídem.

José Ingesta, ídem de Lugo, de veintisiete ídem.

Sabino Marfano, ídem de Orense, de veintidós ídem.

Eduardo Guides, cuya naturaleza se ignora, de veintidós ídem.

José Álvarez, ídem, de veintidós ídem.

Juan Alonso, ídem, de cuarenta ídem.

Jocifina Domínguez, natural de Salamanca, de cuarenta ídem.

María Sánchez, cuya naturaleza se ignora, de treinta y seis ídem.

Manuel de Silva Martínez, ídem, de veintidós ídem.

Benito C. Hermida, ídem, de veintidós ídem.

Leonardo Lorenzo, ídem, de sesenta y dos ídem.

Encarnación Vázquez, ídem, de cuarenta ídem.

Manuel Alonso, ídem, de sesenta y tres ídem.

Concepción Amaedo, ídem, de veintidós ídem.

Pastor Romero, natural de Alicante, de treinta y siete ídem.

Soledad A. Garza, cuya naturaleza se ignora, de cincuenta y nueve ídem.

Carmen Díaz, ídem, de veintidós ídem.

Rosa Camuña, ídem, de ídem.

Serafín Enriquez, natural de Orense, de treinta y cuatro idem.

Segundo Fernández, ídem de Coruña, de veintitrés ídem.

Ramón Rodríguez, ídem de Orense, de veintinueve ídem.

José Lorenzo, ídem de Orense, de veintiséis ídem.

Francisco Añón, cuya naturaleza se ignora, de veintidós ídem.

José Blanc, ídem, de veintidós ídem.

Eduardo Vázquez, ídem, de treinta y seis ídem.

Francisco Cabezas, natural de León, de veintidós ídem.

José Saigado Fernández, ídem de Orense, de veintiocho ídem.

José Alvés, cuya naturaleza se ignora, de veintitrés ídem.

Guillermo González, ídem, de cuarenta y dos ídem.

Antonio Fernández, ídem, de veintitres ídem.

Secundino Carvajal, ídem, de veintisiete ídem.

José Estévez, ídem, de veintiséis ídem.

Veatura Sequeiro, natural de Pontevedra, de veintidós ídem.

José Vizcaíno, ídem de Lugo, de veintidós ídem.

Pedro Rovadino, ídem de Orense, de veintiocho ídem.

José Jordán, ídem de Orense, de veintinueve ídem.

Celestino Cabo, cuya naturaleza se ignora, de veinte ídem.

Manuel Novais, natural de Ribadavia, de veintisiete ídem.

Benito Viera, cuya naturaleza se ignora, de veintiocho ídem.

José Feijo, natural de Orense, de veintidós ídem.

Familio Díez, ídem de Orense, de dieciocho ídem.

José Blanco, ídem de la Coruña, de veinticinco ídem.

Segundo González, ídem de Valladolid, de cuarenta ídem.

Benito Graño Gómez, ídem de Orense, de cuarenta y tres ídem.

Ignacio Hernández, ídem de Santander, de veintiocho ídem.

Constantino López, cuya naturaleza y edad se ignoran.

Eloy Gómez, natural de Torrelavega, de treinta y seis años de edad.

Dosindo Guerra, cuya naturaleza se ignora, de cuarenta y uno ídem.

Manuel Pérez, ídem, de diecinueve ídem.

Y los siguientes:

Rafael Oriado.

Manuel Gutiérrez.

Jaime Merin.

Salvador Pérez.

José Murias.

Luis Linares.

Vicente Riva.

Aquilino Vázquez.

José Pérez.

Francisco Milán.

Francisco Iglesias.

Joaquín España Bernabé.

José Alonso.

Pascual Fernández, y Julio Rosano.

Sin que de ninguno de estos últimos se puntualicen otros datos referentes á su personalidad.

Madrid, 24 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Domingo Martín, natural de Galicia,

casado, de cuarenta y siete años y de profesión empleado.

José Vilarinho Espasandiu, natural de Santa Comba (Coruña), de treinta años, soltero, y de profesión sirviente.

Francisco Andrés, natural de Vinianzo (Coruña), de cincuenta y un años, soltero, y de profesión sirviente.

Benito Gómez Alonso, natural de San Miguel (Orense), de setenta y seis años, de profesión vendedor de lotería.

María Couceiro Ferro, natural de San Miguel (Orense), de sesenta y tres años, soltera, y de profesión criada de servir.

Francisco Baltasar García, natural de Moreate (Pontevedra), de setenta y nueve años, viudo y labrador.

Madrid, 25 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul general de España en Manila, participa á este Ministerio la defunción de la súbdita española Gracia Pastano y Guzmán, viuda de Moratinos, natural de Santa Cruz de Tenerife, de setenta y seis años, pensionista.

Madrid, 25 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

José Librería Froissac, natural de Corbera, de veintidós años, jornalero.

José Vivian Mons, natural de Luchmayor, de seis años.

Mauricio Legó Castro, natural de Quintela, de diecinueve años, jornalero.

Victoria Cumells Monner, natural de Barcelona, de ochenta y ocho años.

Enrique Sandalinas, natural de Puebla

de Arenoso, de veintiséis años, jornalero.

Antonio Muñoz, natural de Murcia, de quince meses.

Francisco Almagu Picano, natural de Cariagena, de dos años.

Juan Gargollo Gargollo, natural de Ludente, de veintidós años, jornalero.

Tecodoro Pedrozo Navarro, natural de Albero, de veinticinco años, jornalero.

Manuel Marqués Vivas, de veintidós años, jornalero, natural de Jericoa.

Marcela Tondeso Prade, de un año, natural de Barcelona.

José A mansa Ortiz, de cuatro años, natural de Maroja.

Sebastián Darder Alberti, de cuarenta y dos años, jornalero, natural de Solter.

Angel Azugo Brun, de cuarenta y tres años, jornalero, natural de Zaragoza.

María Méndez Sánchez, de ocho años, natural de Cariagena.

Sebastián Salom Compacci, de treinta y un años, zapatero, natural de Alaró.

María de los Remedios Gómez Gómez, de treinta y ocho años, natural de Badajoz.

Eulalia Cánovas Sánchez, de quince meses, natural de Totana.

Guillermo Fornés Montserrat, de sesenta y nueve años, fogonero, natural de Mallorca.

Madrid, 30 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul general de España en Hamburgo, participa á este Ministerio el ingreso en el Manicomio St Josephs Heilanstalt zu W. isseuse bei Berlin, del súbdito español Ramón Vilamitana, de profesión Ingeniero, nacido en Tarragona el 28 de Junio de 1880.

Madrid, 26 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 23 premios mayores de los 1.805 que comprende cada una de las tres series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES		
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.
11.066	100.000	Cádiz.	L.ª de la Concep.	Barcelona.
1.844	60.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
26.382	20.000	Sevilla.	Madrid.	Manresa.
10.154	1.500	Barcelona.	Madrid.	Madrid.
8.042	1.500	Madrid.	Madrid.	Barcelona.
13.244	1.500	Madrid.	Mérida.	Zafra.
26.119	1.500	Barcelona.	San Sebastián.	Palma de Mallorca
10.024	1.500.	Madrid.	Melilla.	Madrid.
15.563	1.500	Alicante.	Madrid.	Madrid.
8.279	1.500	Barcelona.	San Sebastián.	Madrid.
23.803	1.500	Valladolid.	Madrid.	Sevilla.
4.297	1.500	Santa Cruz de Tfe.	Palencia.	Santander.
23.829	1.500	Valladolid.	Algeciras.	Toledo.
35.284	1.500	Valencia.	Valencia.	Valencia.
10.213	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
3.593	1.500	Noya.	Barcelona.	Barcelona.
35.993	1.500	Sevilla.	Los Barrios.	Madrid.
8.699	1.500	Barcelona.	Santander.	Madrid.
3.42	1.100	Ceuta.	Madrid.	Madrid.
1.045	1.500	Madrid.	Barcelona.	Barcelona.
22.461	1.500	Lorca.	Málaga.	Valencia.
25.189	1.500	Pozoblanco.	Linares.	Madrid.
31.333	1.500	Barcelona.	Madrid.	Madrid.

Madrid, 1.º de Agosto de 1913.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Ibabel González Camino, del Colegio de la Paz; Ambrosia Díaz Gómez, Salustiana Quesada Expósito, Remigia Sánchez Guio y María Pilar Martín Delgado, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.
Madrid, 1.º de Agosto 1913.—P. O., J. Buitrago.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 12 de Agosto de 1913.

Ha de constar de 20.000 billetes, al precio de 10 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.383.200 pesetas en 1.083 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	250.000
1 de	100.000
1 de	60.000
19 de 8 000	114.000
956 de 800	764.800
99 aproximaciones de 800 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	79.200
2 ídem de 3 000 fd. fd., para los números anterior y posterior al del premio primero.....	6.000
2 ídem de 2.500 fd. fd., para los del premio segundo.....	5.000
2 ídem de 2.100 fd. fd., para los del premio tercero.....	4.200
1.083	1.383.200

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose son respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los conca-

rrerentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 27 de Diciembre de 1912.—El Director general, Fernando Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molins, domiciliado en esta Corte, en nombre y representación de D. B. Herder, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

El Angel de la primera Comunión.—Curso de instrucciones y prácticas preparatorias para este acto de la vida cristiana, por D. Rodolfo Vergara Antúñez.—4.ª edición, aumentada.—Friburgo de Brisgovia (Alemania). Tip. de B. Herder, 1913.—xxiv + 461 págs., con un grabado. 15 cm.: 16.º mila. Rúst.

Madrid, 28 de Julio de 1913.—El Subsecretario, F. Weyler.

Dirección General de Primera enseñanza.

A propuesta de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de la jubilación forzosa, determinada por la Real orden de 25 de Junio último, á los sesenta años para los funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, se entiendan aplicables á los mismos los preceptos que establecen á los sesenta y cinco años la jubilación por conveniencias del servicio.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1913.—El Director general interino, Weyler.

Señor Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio y señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 14 de Marzo del año actual y en la Real orden de 7 de Mayo que en los meses de Julio y Agosto se celebren las oposiciones á plazas de Maestras y Maestros dotadas con 1.000 pesetas, se pidieron los datos necesarios conforme á la Real orden referida, sin que hasta la fecha se hayan recibido completos más que los de Salamanca, Sevilla y Valencia.

En tales circunstancias las oposiciones

no pueden celebrarse en las épocas señaladas, y en su virtud,

Esta Dirección General ha resuelto que se recuerde á los Rectorados el cumplimiento de este servicio, que es de carácter urgente, y que se haga público para conocimiento de los interesados que las oposiciones se convocarán tan pronto como se reciban y ordenen los datos de vacantes, sia los que es imposible el anuncio.

Madrid, 28 de Julio de 1913.—El Director general interino, Weyler.

Señores Rectores de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo, Santiago, Valladolid y Zaragoza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Montes

Según ha comunicado la Inspección de Ordenaciones de Montes, se ha agotado la cantidad de 30.000 pesetas del concepto 16, capítulo 9.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, relativo á «Indemnizaciones y gastos de movimiento del personal técnico y auxiliar para visitas de inspección, tratadas de residencia y trabajos de campo que origine el servicio de Ordenaciones», que se mandó librar á la mencionada Inspección por Real orden de 29 de Enero último.

En su vista; y

Considerando que es de necesidad que la indicada Dependencia disponga de las sumas que requiere el servicio para el que dicho concepto está destinado, á fin de poder atender á los trabajos que es preciso ejecutar en los montes ordenados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto que se libren á la citada Inspección las 72.000 pesetas restantes de las 162.000 pesetas consignadas en el referido concepto del vigente presupuesto de este Ministerio, mediante los oportunos pedidos, y á justificar en la forma establecida, y en la inteligencia de que por la índole especial del servicio no puede ser objeto de contrato.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Dirección General de Obras Públicas.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

El Reglamento para el servicio de coches automóviles por las carreteras, aprobado por Real decreto de 17 de Septiembre de 1900, tiene, como dictado por el Ministerio de Fomento, un fin completamente ajeno al servicio fiscal (que había de reglamentar el de Hacienda, en su caso), limitándose á fines de policía y seguridad, tanto con relación á los ocupantes de dicha clase de vehículos, como al resto de la circulación por las carreteras y á la buena conservación y policía de éstas y de sus obras.

Como consecuencia de ello el artículo 1.º impone la sujeción al Reglamento de todos los automóviles que circulen por las carreteras; el 4.º determina la necesidad del reconocimiento previo del vehículo y sus mecanismos para que se pueda autorizar su circulación, conforme á lo dispuesto en los artículos 3.º, 7.º y 8.º

El incumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento, en especial en lo referente á la autorización de circular por carreteras del Estado, incluso las travesías, dió lugar á la publicación de la Real orden de 24 de Mayo de 1907 determinando la forma, dimensiones y situación de las placas que garantizan haberse practicado el reconocimiento, las cuales han adquirido carácter internacional por el convenio de 11 de Octubre de 1909.

Resulta de lo expuesto que la reglamentación sobre policía y seguridad del tránsito de automóviles no admite en ningún caso la circulación de coches su-
tomóviles sin placa que garantice su previo reconocimiento ni más tipo de placas que las determinadas en los artículos 3.º, 5.º y 6.º de la Real orden de 24 de Mayo ya citada.

Sólo, pues, una interpretación errónea del Reglamento ha podido dar lugar á usar unas placas provisionales llamadas de prueba, con las cuales se supone pueden hacerse circular por los vendedores

de coches, sin previo reconocimiento, los vehículos para las pruebas en marcha, para su venta, error gravísimo, pues si el reconocimiento es para asegurarse de las buenas condiciones y estado del aparato, para seguridad, no sólo de los que le ocupen, sino del público que transita al par que ellos, no puede admitirse no exista riesgo mientras los utiliza el vendedor y si cuando lo hace el comprador.

Teniendo en cuenta lo expuesto, así como lo reducido de los derechos del reconocimiento, con relación al valor del vehículo (30 pesetas como máxima), y los abusos á que ha dado lugar el uso de las citadas placas de prueba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que estando en vigor el Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, la Real orden de 24 de Mayo de 1907, y los modelos para certificados de reconocimiento de carrajes y de aptitud de conductores, no puede autorizarse transgresión alguna en ellos, y por consecuencia que por todos los Gobiernos Civiles y demás Autoridades, Guardia Civil, Agentes de Policía y Orden Público y otros dependientes de aquéllas, se prohiba en absoluto, á partir de 1.º de Septiembre próximo, á fin de dar plazo para que se pongan en condiciones los que no lo estuvieran actualmente:

1.º La circulación por las carreteras del Estado y sus travesías, aunque la con-

servación de éstas corra á cargo de los Ayuntamientos, de toda clase de automóviles que no tengan certificado de reconocimiento y autorización de circulación de un Gobierno Civil, y no lleven en las partes delantera y trasera del vehículo la placa en letra negra sobre fondo blanco, una y otras de las dimensiones que marcan los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la Real orden de 24 de Mayo de 1907, con absoluta exclusión de cualquier otra que puedan exigir las Autoridades fiscales ó locales, las que con arreglo al artículo 8.º de la repetida Real orden podrán colocarse en los costados del vehículo, y nunca en su delantera ó trasera; y

2.º La conducción de tales vehículos por quien no tenga certificado de aptitud, expedido también por uno de los Gobiernos Civiles.

Se exceptuarán únicamente de estas disposiciones los automóviles extranjeros y sus conductores, siempre que cumplan los requisitos que determina el convenio internacional de 11 de Octubre de 1909, publicado en la GACETA DE MADRID de 27 de Abril de 1912.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1913.—
El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de ...